



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2608 (Original 1330)

Sancionada el 27/07/1951. Promulgada el 16/08/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.021, del 27 de agosto de 1951.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Destínase hasta la suma de \$ 15.000 m/n. (quince mil pesos moneda nacional), para la adquisición e instalación de un equipo amplificador completo para refuerzo acústico, con parlantes, micrófonos y sus accesorios, que serán instalados en el recinto de la Legislatura.

Art. 2°.- La suma consignada en el artículo anterior y a los fines indicados en la presente ley, será liquidada a la orden conjunta del Presidente y habilitado pagador de la Honorable Cámara de Diputados, la cual se encargará de realizar los trabajos pertinentes.

Art. 3°.- El gasto que demande esta inversión, será tomado de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

SALVADOR MICHEL ORTIZ – J. Armado Caro – Alberto A. Díaz – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Salta, agosto 16 de 1951.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Pedro De Marco